



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO
EJECUTADO : LUIS CARLOS RAMIREZ NINCO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00130 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, este Despacho,
CONSIDERA:

Que verificado el Acta de Conciliación No. 0125 suscritas por las partes y Resolución No. 062, emitidas por la Defensoría Segunda de Familia del Centro Zonal Neiva del I.C.B.G. Regional Huila, el día 28 de agosto de 2019, donde acordaron la custodia y cuidado personal de los menores DANNA VALENTINA y KEVIN JOSE RAMIREZ PALOMARES, cuotas adicionales y gastos educativos como de salud y se impuso una cuota alimentaria mensual de \$100.000, mensuales por cada menor de edad, las cuales se aumentarán anualmente en el mes de enero de cada año, en el porcentaje que el Gobierno Nacional decreta para el Salario Mínimo Legal Vigente y no conforme al I.P.C. como se evidencia en el escrito demandatorio; pues son porcentajes totalmente diferentes.

Igualmente, debe ser más claras las pretensiones, como se trata de cuotas periódicas y sucesivas, se debe precisar únicamente el valor adeudado y el mes en que el ejecutado no canceló la mensualidad respectiva.

Por tanto, deben corregirse dichas falencias, y en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90,

numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4o del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **ADRIANA PATRICIA CARDOSO YANGUMA**, con T. P. No. 291.049 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la señora **MARLY YANETH PALOMARES ARAUJO**, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 28 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 27 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 064

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO